

Guadalajara, Jal., 25 de febrero de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes. Antes de iniciar formalmente la Sesión de Resolución convocada para este día, me permito resaltar la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara en lo que va del presente año 2016, se han recibido 57 medios de impugnación y resuelto, 55.

Sin mayor preámbulo, iniciamos la Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito atentamente al Secretario General Ramón Cuauhtémoc Vega Morales constate la existencia de quórum legal, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso. Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario. En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral

y dos recursos de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el Aviso Público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Bien. Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 4 de 2016, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Abraham, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta con el recurso de apelación 4 de 2016, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango la resolución de primero de febrero pasado, recaída al recurso de revisión 2 y acumulados de este año, que confirmó los acuerdos emitidos por los consejos distritales 1, 2, 3 y 4 del referido Instituto Nacional en aquella entidad federativa, mediante los cuales se designaron capacitadores asistentes electorales en el Proceso Electoral Local 2015-2016, y se aprobaron las listas de reserva correspondientes.

En un primer apartado, en el proyecto se propone dejar insubsistente la resolución impugnada, puesto que se considera que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango no tenía competencia para resolver sobre los cuatro juicios de revisión constitucional electoral, que dieron origen a la presente cadena impugnativa, así como que los concejos distritales de dicho instituto carecían de atribuciones para encauzar a recurso de revisión las impugnaciones en contra de sus actos.

Lo anterior se razona así, puesto que los escritos presentados primigeniamente su fin era el de controvertir los acuerdos de los consejos distritales antes referidos. Se trataban de cuatro juicios de revisión constitucional electoral dirigidos a esta Sala Regional, en los

cuales se pretendía que se conocieran y resolvieran las controversias de manera directa por este órgano jurisdiccional federal.

Por tanto, le correspondía a esta Sala Regional conocer en primer lugar de las demandas y no al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango, ya que esa era, precisamente, la intención del accionante. Por tanto, en la propuesta se considera que dichos medios impugnativos debieron ser avisados y remitidos a esta autoridad federal para que revolviera lo conducente, al ser el órgano competente para conocer este tipo de controversias.

En tal orden de ideas, en un segundo apartado de la consulta se toma en cuenta que los cuatro juicios de revisión constitucional electoral de origen intentados por el partido político actor no son el medio adecuado para controvertir los actos impugnados, pues el medio de impugnación, idóneo es el recurso de apelación.

Por lo cual, en atención al criterio relativo a que el error u omisión en la elección de la vía no determina la improcedencia de las instancias promovidas, se propone su reencauzamiento a recursos de apelación.

En tal sentido, en la consulta se agrega que toda vez que esta Sala resulta ser competente para conocer de la vía que debió ser intentada para el conocimiento directo de las controversias, al tratarse de cuatro medios de impugnativos independientes se plantea el envío del expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional a efecto de que se registren y turnen como recursos de apelación en los términos establecidos en el Reglamento Interno de este Tribunal.

Finalmente, se plantea ordenar al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango la remisión a esta Sala de los expedientes originales de las impugnaciones de origen en los términos establecidos en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario. Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones le solicito, por favor, Secretario General, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Por supuesto, a favor de mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Acompaño el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Por supuesto, a favor de la propuesta del Magistrado Ángel Aguilar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 4 de este año:

Primero.- Se deja insubsistente la resolución impugnada.

Segundo.- Son improcedentes los juicios de revisión constitucional electoral primigeniamente presentados por el actor, por lo que se ordena su reencauzamiento a recurso de apelación en los términos indicados en la sentencia.

Tercero.- Se ordena a la autoridad responsable proceda como se indica en la ejecutoria.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 14; así como del juicio de revisión constitucional electoral 6, ambos de este año, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia: Como lo indica, señora Presidenta y con la venia del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 14 del año en curso, promovido por Alejandro Rodríguez Zapata, contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Sonorense dentro del expediente JDC-TP-31 del 2015.

La consulta que se ofrece estima necesario confirmar el acto reclamado al no haber prosperado los disensos planteados, según se expone a continuación.

En esencia, se sostuvo que el tribunal local al momento de dictar la determinación en cumplimiento al fallo protector, decretado en el juicio ciudadano 11455 del 2015, del índice de esta Sala, se encontraba obligada a definir detalladamente los mecanismos por los cuales debía restituirse plenamente al recurrente.

De igual manera, afirmó que era necesario que se le diera la posibilidad de obtener las prerrogativas a que se tiene derecho como representante del órgano local de dirección partidaria, así como el poder nombrar un representante ante la autoridad administrativa local.

Por último, resaltó que al estarse limitando su función con la serie de procesos que le han sido iniciados es necesario que se amplíe su vigencia para así poder materializar el deseo de quienes lo eligieron.

No obstante estas aseveraciones en el proyecto se explica que la nueva resolución de la serie estatal no estaba obligada a cumplir con los parámetros que exige el quejoso pues se ordenó que en plenitud de jurisdicción se hiciera esto, lo que implica permitir que se resuelva con libertad y sin seguir directriz alguna que se hubiera fijado por la Sala Regional, lo que confirma lo infundado de sus reproches.

Por último, en lo concerniente a exigir las prerrogativas y nombrar representante, así como la extensión de su nombramiento, también merecieron idéntico calificativo pues además de que no se instruyó al tribunal de la localidad para que hiciera planteamientos concretos se pudo advertir que el ciudadano ya ejerció estas atribuciones librando sendos oficios a la instancia administrativa electoral, según se analizó a detalle.

Además tampoco se le concedió razón a la ampliación del plazo de su encomienda, ya que riñe con los parámetros de renovación y periódica de órganos directivos y sus procesos democráticos internos y que se explican prolijamente en el proyecto.

Consecuentemente es que se propone confirmar el acto reclamado en sus términos.

Concluyo esta cuenta.

Prosigo con el JRC-6.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 6 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, sobre la improcedencia de establecer un tope de gastos de precampaña y campaña para los contendientes al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

Previamente se estima por la ponencia el conocimiento *per saltum* del asunto.

Se propone calificar como infundados los agravios consistentes en que, atendiendo la sentencia emitida por el Tribunal Local que cumplimenta la responsable, no debió pronunciarse sobre los topes de

gastos, al no ser estudiado dicho agravio por el órgano jurisdiccional local, además de que no se resolvió su consulta al dejarse de interpretar las categorías de mayoría relativa y representación proporcional sobre la temática propuesta y establecer un impedimento para ese fin en el Consejo.

Lo anterior, pues se considera que en aras de una tutela judicial efectiva, la responsable estaba obligada a dar una respuesta completa, fundada y motivada, sin dejar de pronunciarse sobre algún tema solicitado, sin que esto haya sido mencionado, perdón, sin que esto haya mencionado un impedimento para fijar los topes aludidos; por el contrario, adujo las razones para arribar a la conclusión de que se encuentran inmersos en la legislación electoral ambos principios al cargo de diputados, mayoría y proporcional, atento a la interpretación contenida en el acto impugnado.

Por otra parte, estima calificar de inoperantes el resto de sus reproches, pues pretende que esta Sala califique el cumplimiento de una sentencia pronunciada por un Tribunal ajeno, así como deja de controvertir la totalidad de argumentos expuestos por la responsable para sostener su determinación.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Secretario.

A su consideración, magistrados, los proyectos de cuenta.

Bien. Le pido por favor, Secretario General, recabe la votación correspondiente.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de los proyectos presentados por la ponencia del señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los proyectos, por estar convencido de sus términos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Igualmente convencida por totalidad con los proyectos presentados por el Magistrado Eugenio Partida.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que nuevamente los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Entonces esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 14, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 6, ambos de 2016:

Único.- En cada caso se confirma el acto impugnado.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 16, así como del recurso de apelación 3, ambos de 2016, turnados a la ponencia de la de la voz.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 16 de este año,

promovido por Aída Amparo Fibra Zambrano y cuatro ciudadanos más, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la sentencia del 26 de enero pasado, recaída al juicio ciudadano local 38 del 2015, que entre otras cuestiones revocó los acuerdos concernientes a la disolución de los órganos de dirección del citado instituto en el estado de Sonora y la designación de una Comisión Operativa provisional en dicha entidad.

En el proyecto, una vez desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por el tercer interesado se propone confirmar la resolución impugnada en atención a lo siguiente:

En primer término, se propone declarar infundado el motivo de inconformidad relativo a que la responsable vulneró en perjuicio de quienes promueven los principios de exhaustividad y acceso a una tutela judicial efectiva al no haber decretado la adopción de las medidas específicas que, según indican en su escrito de demanda, resultaban indispensables para la plena restitución de sus derechos.

En ese sentido, como se explica en la consulta, la ponente estima que la responsable cumplió con dichos principios al revocar los acuerdos aprobados el 6 de noviembre del 2015 por la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano relativos a la disolución de los órganos de dirección de dicho partido en el estado de Sonora y la designación de una Comisión Operativa Provisional en dicha entidad y dejar sin efectos los que en respuesta emitió el 26 siguiente el Instituto Estatal Electoral sin que se desprendiera alguna obligación de pronunciarse respecto (...) de medidas adicionales.

En otro tema, se propone declarar inoperante el agravio esgrimido contra el manejo operativo del Tribunal Local de los asuntos ordenados para su resolución, ya que de las manifestaciones de los promoventes no se advierte cómo es que con dicha actuación se vieron afectados en su esfera de derecho.

Es la cuenta de este asunto.

Por otra parte, se somete a su consideración el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 3 de este año, promovido por Laura Lorena Rodríguez Sosa a fin de impugnar del Consejo Local del

Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango el acuerdo de resolución de 28 de enero pasado que confirmó la designación de los ciudadanos que se desempeñarán como supervisores electorales y se aprobó la lista de reserva.

En el proyecto la enjuiciante esgrimió los agravios siguientes:

En primer término, controvertió la competencia legal y territorial del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango para conocer y resolver el recurso de revisión hoy impugnado. Tal motivo de disenso se califica infundado, toda vez que por resolución de 20 de enero pasado dentro del expediente del juicio ciudadano 6 de este año esta Sala Regional determinó reencauzar el medio de impugnación intentado al Consejo Local citado, por lo que la consecuencia jurídica inmediata es que el referido órgano local resolviera el juicio de mérito.

Así también se duele que los antecedentes que fueron plasmados en la resolución fueron expresados por la accionante en una cronología diversa, tal agravio se califica de inoperante porque aún y cuando los antecedentes no hayan sido relatados de la manera en que la actora lo señaló, lo cierto es que estos no son determinantes en el sentido del fallo.

Por otra parte, se duele que la responsable al proceder al análisis y resolución del recurso de revisión de manera incongruente revisó los requisitos legales y administrativos previstos en la convocatoria para ingresar como supervisor electoral.

Dicho motivo de inconformidad resulta fundado toda vez que del análisis de la demanda interpuesta por la ciudadana esta ponencia advierte que la responsable no se constrictó en estudiar los agravios expresados por la promovente, es decir, violó el principio de causa *petendi*.

Finalmente, por lo que hace al agravio relativo a la variación en la *litis*, esta ponencia lo estima fundado y suficiente para revocar la resolución controvertida, ello en atención a que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, no se pronunció sobre el alegato de falta de fundamentación y motivación, de ahí que se

proponga revocar el acuerdo de resolución impugnado para que la autoridad señalada como responsable emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Laura.

Compañeros Magistrados (...) del ciudadano número 16 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en el recurso de apelación 3 de 2016:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que proceda en los términos precisados en la ejecutoria.

Por último, le solicito Secretario General, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 28 de este año, turnado a la ponencia de una servidora.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 28 de este año, promovido por Uvanel Dircio Crescencio, por derecho propio, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el estudio se considera que se actualizan sobreseimiento del presente juicio ciudadano, ya que de las constancias de autos se advirtió que la pretensión del actor de combatir la omisión de la responsable de expedir la referida credencial ha sido colmada.

En consecuencia, se arriba a la conclusión de que han cesado los efectos de la omisión reclamada dado que el mismo fue modificado, de tal manera que ha quedado sin materia el juicio.

De ahí que en la consulta que se somete a su consideración se propone sobreseer de plano el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

A su consideración, Magistrados, el proyecto.

Bien. Secretario General, le instruyo, por favor, recabar la votación correspondiente en virtud de no haber intervenciones.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con la propuesta de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en aval del sobreseimiento.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 28 de 2016:

Único.- Se sobresee el juicio.

Señor Secretario, le solicito informe si existe algún asunto pendiente que desahogar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que, acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión, siendo las 12 horas con 29 minutos del día 25 de febrero de 2015.

Muchas gracias.

--oo0oo--